

residente en Paris, como albacea testamentario que es tambien del Sr. D. Angel Gonzalez Echeverría.

«Sexta. Este arreglo se reducirá á escritura pública una vez que sea aprobado por el Ciudadano Presidente de la República, cuya aprobacion así como las presentes cláusulas se invertirán en dicha escritura. Con lo que terminó esta acta que firmaron las personas mencionadas al principio.—*P. del Valle.*—*Juan F. Allsopp.*—*Cayetano Gomez y Perez*, Oficial mayor.—México, Abril veintiocho de mil ochocientos setenta y cuatro.—Aprobado en todas sus partes, procédase á tirar la escritura correspondiente y dése aviso á los interesados.—Una rúbrica.

«En consecuencia, los exponentes, en la forma que mejor lugar haya en derecho, otorgan: que se obligan por sus respectivas representaciones, y cada uno por lo que le pertenece, á observar, guardar y cumplir exacta y puntualmente lo acordado en la acta inserta, consintiendo en que á su cumplimiento se les pueda estrechar por todo rigor de derecho. A cuyo fin el Sr. D. Cayetano Gomez y Perez, obliga los bienes del tesoro público, y los Sres. Allsopp y Valle los de las testamenterías de su cargo, sometándose con ellas á la jurisdiccion de los juzgados y tribunales de la República, para que á lo dicho los estrechen como por sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada. Y yo el notario doy fé, que conozco á los señores otorgantes y de que tienen capacidad legal y son mayores de edad, de esta vecindad: el Sr. Lic. D. Cayetano Gomez y Perez, Oficial mayor encargado del Ministerio de Gobernacion, domiciliado en la calle de Chavarría núm. 6; el Sr. Allsopp, comerciante, que vive en la primera calle de San Francisco núm. 9; y el Sr. Valle, propietario, con habitacion en la calle de Capuchinas núm. 5: y habiéndoles leído esta escritura, impuestos como lo están del valor y fuerza de sus cláusulas, manifestaron su conformidad y firmaron con los testigos, de que doy fé, así como de que en el expediente consta haberse cumplido con lo acordado en la cláusula quinta del arreglo, dándose conocimiento de él, al Sr. Iturrigaray.—*Cayetano Gomez y Perez*, Oficial mayor.—*Juan F. Allsopp.*—*P. del Valle.*—*M. Martínez del Campo.*—*Antonio Escandon Ruenes.*—*Mariano Vega*, notario público.

«Es copia de su original sacada de su matriz el día de la fecha, para el Ministerio de Gobernacion en cinco fojas útiles, la primera del sello primero y las demas del tercero; siendo testigos los instrumentales. Doy fé. México, Julio 24 de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Mariano Vega*, notario 1º»

Es copia. México, Agosto 21 de 1874.—*M. Espinosa Herrera*, jefe de la seccion 4ª

DOCUMENTO NUM. 57.

El abogado defensor de Beneficencia dice: que en virtud del acuerdo de la Junta de Hacienda de 29 de Enero de este año, facultándolo para propalar un arreglo con la Sra. Dª Petra Carrillo de Orozco bajo la base de que el capital quede perfectamente asegurado y que por los réditos se dé fiador á satisfaccion de la misma Junta dando ademas los puntos de la escritura, desde luego procedió el que suscribe, á conferenciar con la Sra. Carrillo de Orozco, y despues de largas y repetidas conferencias, ha conseguido un arreglo en los términos siguientes:

1º El capital que por la transaccion de 25 de Agosto de 1871 se redujo á \$ 39,717 77 cs., queda aumentado á \$ 48,882 77 cs.

2º Que los réditos se computen desde 1º de Agosto de 1871 hasta 31 de Diciembre de 1873 sobre \$ 39,717 77 cs., cuyo importe es de \$ 5,759 07 cs.

3º Que ese adeudo de réditos se aumente al capital y este quede en \$ 54,641 84 cs.

4º Que presentada la cuenta por el depositario, lo que verificará dentro de tercero día de aprobada esta transaccion por el Ayuntamiento y el Supremo Gobierno, y otorgada la escritura, la cantidad que resulte en poder de dicho depositario procedente de los productos de la parte de la hacienda embargada á la Sra. Iradi de Alegre, le será devuelta á dicha señora. Igual cosa se hará respecto de la Sra. Becerril de Carrillo, y lo que resulte de la parte embargada á la Sra. Carrillo de Orozco y de la de D. Marcelino Orozco, se aplicará por los réditos causados desde 1º de Enero de este año, computando dicho rédito sobre \$ 54,641 84, y si alguna cantidad sobrare cubiertos los meses de Enero y Febrero, se abonará por el rédito de los meses subsecuentes.

5º El capital de \$ 54,641 84 cs. quedará garantizado y con la hipoteca especial de los terrenos siguientes:

Lotes números 2 y 5, valiosos en	\$ 60,755 06
” ” 7 ” ”	20,640 45
” ” 10 ” ”	5,123 96

Siendo el valor total el de \$ 86,519 47 cs., segun aparece de la comunicacion del ingeniero C. Ambrosio Torres Torija y del plano que se registra á fojas 114 y 115 de este expediente.

6º Por este convenio quedan libres de cualquier gravámen á favor de la ex-parcialidad de Santiago y hoy de la Beneficencia todos los terrenos de la hacienda de Aragon que no están comprendidos en la cláusula anterior, y en consecuencia los terrenos que en virtud de la transaccion de 25 de Agosto de 1871 fueron fraccionados y vendidos con calidad de reconocer á favor del Ayuntamiento, el precio ó valor en que fueron enajenados, quedarán, como se ha dicho, enteramente libres para el Ayuntamiento, y los capitales á disposicion de la Sra. Carrillo.

7º En consecuencia de lo estipulado en la cláusula que precede y aprobada que sea esta transaccion por el Ayuntamiento y por el Supremo Gobierno y otorgada la escritura de que se hablará despues, se levantarán los embargos practicados por la Administracion de Rentas Municipales.

8º En virtud de este arreglo quedan terminadas y transigidas todas las cuestiones suscitadas ya por el Ayuntamiento por razon de la transaccion de 25 de Agosto de 1871, como por el cobro que se hacia de los réditos: asimismo se dan por terminados los diversos litigios que se han promovido por los poseedores de varios terrenos de la hacienda de Aragon, porque el objeto de esta transaccion es que ninguna cuestion quede pendiente.

9º Este arreglo se reducirá á escritura pública que contendrá, ademas de las condiciones comunes, las siguientes:

I. El capital ántes dicho se reconocerá con hipoteca especial de los terrenos citados, por tiempo y plazo de nueve años y al rédito del seis por ciento anual que se pagarán por meses ó tercios de año, á eleccion del Ayuntamiento.

II. El pago del rédito y el del capital á su vez se hará precisamente en plata ú oro del cuño corriente mexicano y no en otra moneda aunque por ley se prevenga lo contrario, y ademas el rédito ha de pagarse íntegro y libre de toda contribucion impuesta ó por imponer, la cual será siempre de cuenta del censatario.

III. Si se dejare de pagar el rédito correspondiente á dos tercios se tendrá por vencido el plazo de la imposicion, pudiendo el Ayuntamiento desde luego exigir la redencion del capital y el pago de los réditos que se adeuden procediéndose por la vía ejecutoria y no se tendrá por juzgada la mora, si el pago se hace una vez intentado el juicio.

IV. El pago del rédito se garantizará no solo con la hipoteca especial de los terrenos, sino que lo será tambien con un fiador á satisfaccion de la Junta de Hacienda, cuyo fiador renunciará los beneficios á que se refiere el artículo 1,841 del Código Civil.

V. Si el fiador dejare de ser abonado á juicio de la misma Junta de Hacienda ó falleciere, será obligacion del censatario proponer un nuevo fiador dentro de un mes, contado desde el día en que así se le prevenga y no haciéndolo, ó proponiendo una persona que no sea abonada á juicio de la Junta de Hacienda, se tendrá por cumplido el plazo de la imposicion pudiendo exigirse desde luego la redencion del capital y lo que se deba por réditos.

10º Este arreglo se sujetará á la aprobacion del Supremo Gobierno.

11º Los gastos de escritura y demas relativos son de cuenta de la Sra. Carrillo.

Tal es el convenio que ha propalado el que suscribe con la Sra. Carrillo de Orozco, la que lo firma en prueba de su consentimiento, y el defensor por su parte, lo

somete á la ilustracion de la Junta de Hacienda que acordará lo que fuere de su agrado, que siempre será lo mejor y mas acertado.

México, Febrero 26 de 1874.—*Petra Carrillo de Orozco*.—Una rúbrica.—*Lucio Padilla*.—Una rúbrica.

Es copia de su original. México, Agosto 26 de 1874.—Por el C. secretario, *Manuel Carpintero*, oficial 2º